



JUBILAZIOA
LA JUBILACION

SINDIKAL HEZKUNTZA

FORMACION SINDICAL



DOKUMENTAZIO
ZENTROA

TXT 10098

INDICE

PAGINA

<u>LA JUBILACION</u>	1
La Jubilación (Sistema Normal).....	4
Derecho a la Jubilación.....	4
Jubilación Especial.....	5
Importe de la Pensión.....	5
Cobro de la Pensión.....	8
Jubilación Anticipada(Especial).....	8
Revalorización de Pensiones.....	8
<u>JUBILACION ANTICIPADA (TIPOS)</u>	10
A) Jubilación en empresas en crisis, no sujetas a reconversión(30-11-83).....	10
1.- Normativa.....	10
2.- La concesión de ayudas.....	10
3.- Formación de la base reguladora.....	11
4.- Financiación.....	11
5.- Pago.....	11
6.- Aprobación.....	11
7.- Cálculo de la base reguladora.....	12
B) Jubilación vía desempleo.....	14
C) Jubilación vía sector en reconversión.....	15

JUBILAZIOA

Lan hau egiterakoan, hemen esandokoa noiz arte indarrean egongo den salantzarekin idatzi genuen. Denok ezagutzen ditugu "Gobernu Sozialista"k pentsioei buruzko hainbat aldiz aipatutako aldaketarako proiektuak. Hala ta guztiz, L.A.B. eko militantzia egungo Erretiro Sistemari hurbiltzeko balio duela pentsatuz argitaratzea erabaki dugu, noizbait berri- tzerik egiten bada erraz ulertzeko guztiok gai izan gaiten- zen.

Sarrera hau bakatu baino lehen momento honetako eredu- a aldatuz PSOEk Parlamentoan proiektuak eztabaidatu nahi ditu.

Ekimen hauek momento hauetan Seguridade Sozialak jasan- tzen ari den egoera larriak mugatuta daude, bereziki pen- tsionistekin eta langabeekin hartutako eginkizun betemugatu ta daude, bereziki pentsionistekin eta langabeekin hartuta- ko eginkizun betebeharrak baldintzatuta. Gainera, espezia- lista batek baino gehiago esana da eredu honekin jarraitzen bada, pentsioen ordainketa balizko argudio bat besterik ez dela. Horregaitik, aurrez aurre aldaketa garrantzituekin to patzeko gara, funtsean ondoko ezagugarri edukiko dutenak: PENTSIONEN SARRERA GERO ETA MURRIZTUAGOA IZANEN DELA.

Oro har -konkretuki ez baidakigu nola izango den- bi al- daketa garrantzitsu aurrikusten dira:

1.- Sistemaren egitura ukitu gabe arinki indarren sartu- ko direla ikusten da. "Base reguladora" delakoaren kalkuloa bakarrik aldatuko da, oraingo 28 hilekoak proiektuak ikus- ten duen bezala 5 urtetaraino zabalduz. Honek pentsioen 15tik 20ra beherakada suposatzen du. Baiña ere klausula berriak satuko dira pentsionista izateko zailtasun berriak ezarriz.

2.- Estruktral mailako aldaketa, efektiboa izateko den- bora luzez behartua. Oraingo belaunaldiarteko konpensaketa sistema aldatuz, -aktiboan dauden langileen kotizazioek erretiratuen pentsioek finantzitzen bai dituzte- kapitaliza- zio sistema berri bat ipiniz.

Sistema berri honek kotizazioarako hiru maila izango di- tu.

- 1) Obligaziozko kotizazioa, gutxigora behera profesionalarteko alokairu minimoan kokatua.
- 2) kotizazio osagarria, langile bakoitzaren bizibide edo produkzio adarrean lotutakoa.
- 3) Nahitako kotizazioa.

Bistan da, proiektu biek osagarriak, langileak gehiago xurgatzeko pentsatuta daude. Aipatzen den "character estructural" delako horrekin ekimen pribatua -Seguru eta Banku etxeak hategia- Seguridade Sozialarren alorrean sartzen da, honela orainarte sektore publikoaren eskuetan zegoen alorrean sartuz, nahiz bide honetatik galerak handituz joan. SOZIALISTAK DITUGU!!.

LA JUBILACION

Al iniciar este trabajo nos asaltó la duda del tiempo en que se ha de mantener vigente. Creemos que es conocido por todos, los proyectos de modificación de las pensiones que tiene en cartera el "Gobierno Socialista". A pesar de ello, hemos optado por editarlo de forma que sirva para acercar a la militancia de L.A.B. al Sistema de Jubilación actual, de forma que cualquier modificación que se dé sea fácilmente comprensible y asimilable.

No quisieramos finalizar esta introducción sin referirnos a los proyectos de modificación de las pensiones que el PSOE pretende aprobar en el Parlamento, cambiando el modelo actual.

Estas iniciativas están condicionadas por la actual situación de auténtica quiebra que atraviesa la Seguridad Social, a la que las obligaciones contraídas con los pensionistas y desempleados contribuyen de forma determinante. Tanto es así, que diferentes especialistas en la materia dudaban de la posibilidad de que las pensiones puedan ser satisfechas si se continúa con el modelo actual. Así es que, nos tenemos que enfrentar a cambios sustanciales cuya característica común ha de ser: LA REDUCCIÓN DE LOS HABERES PERCIBIDOS EN FORMA DE PENSIONES.

En términos generales -todavía desconocemos su concreción-, se prevén dos modificaciones sustanciales:

1º.- Se prevee que entrará rápidamente en vigor manteniendo la actual estructura del sistema. Únicamente se modificará la forma de cálculo de la base reguladora, ampliando la de las actuales 28 mensualidades a los 5 años que contempla el proyecto. Esto supone la reducción de las pensiones de un 15 a un 20%. También se introducirán cláusulas que harán más difícil acceder a la situación de pensionista.

2º.- Modificación de carácter estructural necesitada de un período de tiempo prolongado para llevarla a efecto. Se pretende modificar el actual sistema de compensación intergeneracional -las cotizaciones de los trabajadores actualmente en activo financian las pensiones de los jubilados-, por un sistema de capitalización. Este nuevo sistema conta-

ria con tres niveles de cotización:

- a) Cotización obligatoria, aproximadamente sobre el salario mínimo interprofesional.
- b) Cotización complementaria ligada a la profesión o rama de producción en que el trabajador esté empleado.
- c) Cotización voluntaria.

Como se vé, ambos proyectos, complementarios, encuentran al "pagano de turno" entre los trabajadores. El de carácter estructural cuenta con el agravante de que la iniciativa privada -casas de seguros y entidades financieras- entra a saco en un área como la Seguridad Social que hasta ahora ha estado en manos -en las despilfarradoras manos, todo hay que decirlo- del sector público. "HABEMUS SOCIALISTAS".

La Jubilación (Sistema Normal)

La jubilación dá derecho a una pensión vitalicia a los trabajadores que habiendo cumplido 65 años, cumplen una serie de requisitos en materia de cotización al régimen general de la Seguridad Social.

El Estatuto de los Trabajadores establece la edad de 69 años como máxima para trabajar pero el Tribunal Constitucional ha declarado nula esta norma.

En algún caso la jurisprudencia ha entendido que es correcto que un convenio colectivo establezca edades forzosas de jubilación, siempre que sólo se aplique a los trabajadores que tengan derecho a las máximas prestaciones legales por jubilación,

Derecho a la Jubilación

Requisitos a cumplimentar:

- 1º.- Estar dado de alta en la Seguridad Social o en situación asimilada al alta.
- 2º.- Haber cotizado a la Seguridad Social como mínimo durante 10 años, y de ellos 700 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al cese en el trabajo o a la fecha en que el trabajador solicita la jubilación.
- 3º.- Solicitar la jubilación o pensión de vejez al Insti

tuto Nacional de la Seguridad Social.

El trabajador no pierde el derecho a la pensión de jubilación aunque no la solicite al dejar de trabajar y cualquiera que sea el tiempo que tarde en pedirla; pero sólo empieza a cobrarla desde los 3 meses anteriores a la fecha en que la solicita.

La pensión de vejez devengará desde el día siguiente al hecho causante de la misma, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los tres meses siguientes a aquel.

La solicitud puede ser presentada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en la que el interesado tenga previsto su cese en el trabajo.

Jubilación Especial

Se abre una posibilidad de jubilarse a los 64 años con los mismos derechos que a los 65, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- 1º.- Que la empresa esté obligada, por convenio colectivo u otro pacto, a sustituir al jubilado por un trabajador parado con seguro de paro o por un joven de mandante de primer empleo, con un contrato de trabajo igual al del jubilado.
- 2º.- Que se cumplan los requisitos señalados con anterioridad.

Importe de la Pensión

Se calcula aplicando un porcentaje a la base reguladora. La base reguladora es, en cada caso, el resultado de dividir entre 28 la suma de las bases de cotización (regimen general de la Seguridad Social) del trabajador durante un período continuado de 24 meses naturales.

Este período lo elige el trabajador dentro de los últimos 7 años inmediatamente anteriores a la fecha en que se deja de trabajar como asalariado o a la de su petición de jubilación al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

No se podrá contar los incrementos de las bases de coti-

) zación de los 2 últimos años que sean consecuencia de aumentos de salarios superiores al aumento medio previsto en el convenio colectivo aplicable.

En los casos de pluriempleo (con varias cotizaciones al mismo régimen de Seguridad Social) sólo se cuentan en su totalidad las diferentes bases de cotización si el trabajador ha estado pluriempleado durante los 10 años anteriores a la jubilación como mínimo.

En los otros casos, sólo se toma proporcionalmente las bases correspondientes al pluriempleo.

Los porcentajes que se aplican a la anterior base reguladora dependen de los años que haya cotizado el trabajador según la siguiente escala:

<i>Años cotizados</i>	<i>Porcentaje</i>
A los 10 años	50 ‰
A los 11 años	52 ‰
A los 12 años	54 ‰
A los 13 años	56 ‰
A los 14 años	58 ‰
A los 15 años	60 ‰
A los 16 años	62 ‰
A los 17 años	64 ‰
A los 18 años	66 ‰
A los 19 años	68 ‰
A los 20 años	70 ‰
A los 21 años	72 ‰
A los 22 años	74 ‰
A los 23 años	76 ‰
A los 24 años	78 ‰
A los 25 años	80 ‰
A los 26 años	82 ‰
A los 27 años	84 ‰
A los 28 años	86 ‰
A los 29 años	88 ‰
A los 30 años	90 ‰
A los 31 años	92 ‰
A los 32 años	94 ‰
A los 33 años	96 ‰
A los 34 años	98 ‰
A los 35 años	100 ‰

Para hallar los años cotizados por el trabajador se cuentan todas las cotizaciones realizadas por él a cualquier Mutualidad laboral, Montepío o al INSS, excepto las realiza-

das al mismo tiempo a más de uno de estos organismos (las re
petidas).

Para determinar el número de años de cotización, se esta-
blecen estas reglas:

- Se suman:

El tiempo cotizado por el trabajador en el período
que vá desde el 1º de Enero de 1.960 al 31 de diciembre de
1.966; el número de días cotizados a partir del 1º de enero
de 1.967, y el número de años y días que corresponda al
trabajador según su edad el 1º de enero de 1.967) en aplica-
ción de esta escala:

<i>Edad en 1-1-67</i>	<i>Años y días asignados</i>	
65	30	318
64	30	67
63	29	182
62	28	296
61	28	46
60	27	161
59	26	275
58	26	25
57	25	139
56	24	254
55	24	4
54	23	118
53	22	233
52	21	347
51	21	97
50	20	212
49	19	326
48	19	76
47	18	191
46	17	305
45	17	55
44	16	169
43	15	284
42	15	34
41	14	148
40	13	263
39	13	12
38	12	127
37	11	242
36	10	356
35	10	106
34	9	220

33	8	335
32	8	85
31	7	199
30	6	314
29	6	64
28	5	178
27	4	293
26	4	42
25	3	157
24	2	272
23	2	21
22	1	136
21	0	250

El total de días resultantes de la suma anterior se divide por 365 y el resultado es el número de años de cotización.

Si de la división resulta una fracción de años, cualquiera que sea el número de días que tenga se cuenta como un año más de cotización.

Cobro de la Pensión

El cobro de la pensión de jubilación es incompatible con la realización por el trabajador jubilado de cualquier trabajo asalariado o por cuenta propia.

El derecho a la pensión se pierde por muerte del trabajador jubilado o como consecuencia de la sanción que puede imponer el INSS en el caso de que no se cumpla la "incompatibilidad" reflejada en el apartado anterior.

Jubilación Anticipada (Especial)

La ley establece, como caso especial, que los trabajadores que al 1º de Enero de 1.967 o antes, estuvieran afiliados a cualquier Mutualidad Laboral de trabajadores por cuenta ajena, pueden solicitar la jubilación a partir de los 60 años.

El sistema de fijación de la pensión es el siguiente: se calcula la pensión que le hubiese correspondido si tuviera 65 años, y a la cantidad que resulte se le aplica uno de los siguientes porcentajes:

61 años.....	58%
62 años.....	76%
63 años.....	84%
64 años.....	92%

Revalorización de Pensiones

En 1.984(RD 18-1-84) se ha establecido para las pensiones del sistema de la Seguridad Social un sistema de revalorizaciones en el que está incluido la jubilación.

- 1º.- La pensión que no exceda de 70.000 ptas. mensuales se revalorizará en un 8%.
- 2º.- Las superiores a 70.000 ptas. mensuales y que no excedan de 187.950 ptas, se revalorizarán incrementándose en 5.600 ptas. mensuales, sin que en ningún caso, por aplicación de la revalorización, puedan ser superiores a 187.950 ptas. mensuales.
- 3º.- Las pensiones que excedan de 187.950 ptas no se revalorizan.

Se establecen, una vez de revalorizadas de acuerdo con lo citado anteriormente, las siguientes cantidades mensuales mínimas:

JUBILACION	PTAS/MES SIN CONYUGE	PTAS/MES CON CONYUGE
Titular con 65 años	25.450ptas.	26.160ptas.
Titular con menos de 65 años	22.255ptas.	22.875ptas.

Los complementos que garantizan las pensiones mínimas no tienen carácter de consolidables, siendo absorbibles por cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico que den lugar a la concurrencia de nuevas pensiones.

Los complementos por mínimos serán incompatibles con las percepciones por rentas de capital o trabajo personal, por cuenta propia o ajena, o con cualquiera otros ingresos sustitutivos de aquellos, cuando la suma de todas las percepciones mencionadas haya excedido durante 1.983 de 450.000 ptas.

JUBILACION ANTICIPADA (TIPOS)

Dos tipos de jubilación anticipada(excluido el denominado especial, tratado en este trabajo con anterioridad) se establecen en los programas de apoyo a la jubilación: 1º Concedidas a las empresas en crisis, no sujetas a planes de reconversión. 2º Jubilaciones anticipadas para empresas sujetas a reconversión reguladas por el RDL 30-11-83.

A) Jubilación en empresas en crisis, no sujetas a reconversión (30-11-83)

Estas ayudas están recogidas por la Orden del 15-3-82. En el programa de apoyo a las jubilaciones, publicado en el BOE del 30-3-84, en su apartado 4 dice: "...no sujetas a planes de reconversión, ayudas para jubilación anticipada de sus trabajadores en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social". Ello nos induce a pensar que, en un breve espacio de tiempo se regularán normas que ratifiquen o complementen las actuales.

1.- Normativa

Podrán solicitar las empresas no sujetas a reconversión para sus trabajadores con 60 o más años que cesen en la misma antes de alcanzar la edad fijada para la jubilación voluntaria.

2.- La concesión de ayudas

La solicitud será presentada ante la autoridad laboral acompañada de la documentación que justifique la existencia de causas tecnológicas o económicas(expediente de regulación), así como la relación de trabajadores afectados, con sus circunstancias personales y laborales y la justificación de la conformidad individualizada de las mismas.

3.- Formación de la base reguladora

Se establecerá de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Será el resultado de dividir entre 28 la suma de las bases de cotización de los 24 meses inmediatamente anteriores al cese.
- b) El porcentaje aplicable será el que corresponda al Regimen de Seguridad Social de que se trate en función de los períodos de cotización acreditados. A tal efecto se computarán las cotizaciones pendientes hasta los 65 años de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 2.
- c) Estas ayudas se incrementarán anualmente a partir del segundo año, en un 10% no acumulativo y se extinguirán al cumplir el beneficiario la edad de 65 años.

Apartado 2.- Entre las ayudas (tener en cuenta que son de aplicación a efectos de cálculo de la base reguladora una vez cumplidos los 65 años) se incluían, el abono de las cuotas que hubieran correspondido de haber continuado hasta los 65 años, y se determinarán aplicando a la base reguladora que ha servido para calcular la ayuda, incrementada en un 30% durante el primer año. En los años sucesivos se actualizarán en el 10% no acumulativo.

4.-Financiación

Como mínimo el 60%: corresponderá a las empresas solicitantes y el resto a cargo de los Presupuestos Generales.

5.- Pago

Se llevará a cabo por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la misma forma y plazo que las pensiones del propio sistema de la Seguridad Social.

6.- Aprobación

Si la autoridad laboral entendiese que se cumplen los requisitos necesarios, elevará la propuesta de resolución fa-

vorable a la Dirección General de Empleo, la cual, para la aprobación definitiva de la correspondiente ayuda, tendrá en cuenta las disponibilidades económicas existentes a este fin en los Presupuestos Generales del Estado para 1.982. En cualquier caso, el incumplimiento en el pasado por parte de las Empresas de las obligaciones contraídas en la financiación del coste de estas ayudas dará lugar automáticamente a su denegación.

7.- Cálculo de la base reguladora

EJEMPLO

Partamos del siguiente supuesto.

Un trabajador que cumple en enero de 1.984 61 años y tiene cumplimentados todos los períodos de cotización.

Su salario mensual durante los últimos años ha sido de:

- 14 mensualidades (incluidas pagas) de 80.000 ptas (base reguladora) en 1.982.
- 14 mensualidades (incluidas pagas) de 88.000 ptas (base reguladora) en 1.983.

En 1.984 el salario mensual se fija en 95.000 ptas. La concesión de la solicitud se dá a partir del 1º de Abril de 1.984.

CALCULO DE LA BASE REGULADORA:

BASES	3 mensualidades x 95.000 = 285.000 ptas.
DE	12 mensualidades x 88.000 = 1.056.000 ptas.
COTIZACION	9 mensualidades x 80.000 = 720.000 ptas.

TOTAL = 2.061.000 ptas.

$2.061.000 : 28 = 73.607$ ptas. base reguladora.

DURANTE EL PRIMER AÑO (ABRIL DEL 84 a ABRIL DEL 85)
COBRARIA : $73.607 \times 14 = 1.030.496$ ptas.

DURANTE EL SEGUNDO AÑO (ABRIL DEL 85 a ABRIL DEL 86)
COBRARIA:

$73.607 + 10\%$ de $73.607 = 80.968$ ptas.
 $80.968 \times 14 = 1.133.552$ ptas.

DURANTE EL TERCER AÑO (ABRIL DEL 86 a ABRIL DEL 87)
COBRARIA:

$$80.968 + 7.361 (10\% \text{ de } 73.607) = 88.329 \text{ ptas.}$$

$$88.329 \times 14 = 1.236.606 \text{ ptas.}$$

DURANTE EL CUARTO AÑO (ABRIL DEL 87 a ENERO 88, cumpliría los 65 años) COBRARIA:

$$88.329 + 7.361 = 95.690 \text{ ptas.}$$

$$95.690 \times 11 = 1.052.590 \text{ ptas. (Se introducen las dos pagas).}$$

Las cantidades cobradas durante el período que pasaría antes de llegar a la jubilación (3 años y 9 meses) sería la resultante de sumar las cantidades anuales:

$$1.030.496 + 1.133.552 + 1.236.606 + 1.052.590 = 4.453.244$$

En enero de 1.988, cobraría las siguientes mensualidades:

La base del primer año (1.984) sería la siguiente:

$$73.607 + 30\% \text{ de } 73.607 = 95.689 \text{ ptas.}$$

Segundo año: $95.689 + (10\%) 9.569 = 105.258 \text{ ptas.}$

Tercer año: $105.258 + (10\%) 9.569 = 114.827 \text{ ptas.}$

Cuarto año: $114.827 + (10\%) 9.569 = 124.396 \text{ ptas.}$

La base reguladora que sirve para la jubilación sería el resultado de sumar las 24 mensualidades anteriores a enero dividida entre 28:

$$9 \text{ mensualidades de } 124.396 + 12 \text{ mensualidades de } 114.827 + 3 \text{ mensualidades de } 95.689 / 28 = 99.448 \text{ pt}$$

Esta última cantidad sería la base reguladora que serviría para el cálculo de jubilación.

Como hemos supuesto que las cotizaciones se encuentran cubiertas en su totalidad, el trabajador afectado cobraría 14 mensualidades al 100%.

NOTA: Como se observa este tipo de jubilación es costosísimo para las empresas, por ello es un método muy poco empleado.

B) Jubilación vía desempleo

Este tipo de jubilación se puede denominar como "atípico", no está regulado por ninguna normativa de carácter específico y se apoya en la Ley Básica de Empleo.

El método afecta a los trabajadores que no habiendo cumplido los 65 años, tengan 63 o más y tengan cotizado a la S.S. los años necesarios para acceder a la jubilación.

Hay que tener en cuenta que en materia de desempleo el PSEO pretende incluir, en breve, modificaciones sustanciales.

EJEMPLO

Tenemos el mismo caso del ejemplo anterior partiendo de la base de que en Enero del 84 cumple 63 años.

En primer lugar se procederá a rescindir el contrato con la Empresa accediendo al subsidio de desempleo.

La fórmula de cálculo del subsidio será la siguiente:

La base reguladora de los 6 últimos meses:

3 meses de 95.000 ptas.: 285.000 ptas.

3 meses de 88.000 ptas : 264.000 ptas.

549.000 ptas.

549.000 : 6 meses = 91.500 ptas. base para desempleo

DURANTE LOS 6 PRIMEROS MESES PERCIBIRA:

80% de 91.500 = 73.200 ptas.

73.200 X 6 mensualidades = 429.200 ptas.

DURANTE LOS SIGUIENTES 6 MESES PERCIBIRA:

70% de 91.500 = 64.050 ptas.

64.050 x 6 = 384.300 ptas.

DURANTE LOS 9 MESES RESTANTES PERCIBIRA (Tener en cuenta que la percepción del desempleo puede ampliarse hasta los 24 meses en caso de que su concesión pueda cubrir el período preciso para tener derecho a cualquier tipo de jubilación):

60% de 91.500 = 54.900 ptas.

54.900 x 9 = 494.100 ptas.

Con los 21 meses de desempleo llega a los 65 años...

Para hallar la base reguladora de la jubilación se toman las siguientes percepciones:

Las últimas 24 mensualidades:

21 de ellas corresponden a la base que sirvió para el de sempleo:

$$21 \times 91.500 = 1.921.500 \text{ ptas.}$$

Las 3 restantes, las bases de los tres meses anteriores al desempleo:

$$3 \times 95.000 = 285.000 \text{ ptas.}$$

La suma de las 24 bases se divide entre 28 para obtener la base reguladora que servirá para la jubilación:

$$1.921.500 + 285.000 / 28 = \underline{78.804 \text{ ptas.}}$$

Está será la base reguladora que será percibida durante 14 mensualidades.

A la hora de negociar la jubilación, se suele exigir la diferencia que supone entre el método de jubilación seguido y los que supondría de jubilarse inmediatamente al 100% de la base reguladora.

Este método es el menos costoso para las empresas.

C) Jubilación vía sector en reconversión

La jubilación en las empresas sujetas a Reconversión están reguladas, de un modo general, en el Real-Decreto Ley de Reconversión y Reindustrialización publicado en el BOE del 3 de Diciembre. Está comprendida dentro de las Medidas Laborales previstas en el capítulo VI, y como se ha dicho son de carácter general, puesto que cada sector afectado y mediante el Real Decreto de Reconversión que específicamente trate el sector en cuestión, regulará las condiciones de jubilación.

Prevee la posibilidad de jubilación a los 60 o más años

de edad que, como consecuencia de la reconversión, cesen en sus empresas antes de alcanzar la edad fijada para la jubilación con plenos derechos.

Las prestaciones equivalentes a la jubilación se calcularán, aplicando a la base reguladora correspondiente a la pensión de jubilación, según una escala que combine la edad de los afectados con los períodos de ocupación cotizados.

El importe de las prestaciones a que se refiere el párrafo anterior se complementará, mediante una ayuda especial, para garantizar al trabajador el 75% de su remuneración media durante los 6 meses anteriores a su acogimiento a este sistema, sin que la cantidad total a percibir por el beneficiario pueda ser superior a la pensión de jubilación que le hubiese reconocido de tener cumplida la edad de jubilación.

Esta ayuda complementaria dejará de abonarse a partir del momento en que el trabajador cumpla 65 años.

Ya en Libro Blanco de la Reconversión se marcan unas orientaciones dirigidas a ampliar el período de asimilación a la jubilación a partir de los 55 años. El período entre 55 a los 60 años se asimilaría al período de desempleo-prolongación y estaría regulado por el Fondo de Promoción de Empleo.

De todos modos, como se cita anteriormente, cada sector en "reconversión" regularía específicamente las posibilidades de jubilación.

NOTA: Se debe tener en cuenta, a efectos de cálculo para la pensión de jubilación, que existen topes impuestos para cada categoría profesional que no pueden ser superados:

Bases mínimas y máximas de cotización a partir de 1 de Enero de 1984
(R.D. 4-1-1984, n° 46)

GRUPO	CATEGORIAS DE PROFESIONALES	BASE MINIMA	BASE MAXIMA
		Pts. Mes	Pts. Mes
1	Ingenieros y Licenciados.....	63.150	214.260
2	Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	52.380	177.600
3	Jefes Administrativos y de Taller.....	45.540	154.530
4	Ayudantes no titulados.....	40.530	136.560
5	Oficiales Administrativos.....	40.530	126.390
6	Subalternos.....	40.530	115.710
7	Auxiliares administrativos.....	40.530	115.710
		Pts. Dia	Pts. Dia
8	Oficial de 1ª y 2ª.....	1.351	4.127
9	Oficial de 3ª y Especialistas.....	1.351	4.026
10	Peones.....	1.351	3.857
11	Trabajadores de 17 años.....	828	2.354
12	Trabajadores menores de 17 años.....	523	1.483

NOTA: Las bases de esta Tabla se aplican también a los Regímenes Especiales de los Trabajadores del Mar y de los Trabajadores Ferroviarios.

